

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente: INF/DE/452/23

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 2 de noviembre de 2023

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 *Escrito del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías*

El 31 de mayo de 2022 ha tenido entrada en la sede electrónica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el escrito de denuncia del operador del sistema (OS), respecto del incumplimiento por parte de INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. de la obligación de prestar las garantías exigidas a este operador, de conformidad con el Artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013). En dicho

escrito se informa de que se requirió garantías por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] con fecha límite 26 de abril de 2022.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007, el OS ha remitido los preceptivos informes mensuales correspondientes a los meses de mayo de 2022 a agosto de 2023, mostrando el estado de insuficiencia de garantías el último día del mes de la sociedad INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L., conforme al siguiente cuadro:

Incumplimientos de garantías de INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Adicionalmente, con fecha 8 de julio de 2022, el OS ha comunicado a la CNMC el incumplimiento de la obligación de pago de la liquidación del operador del sistema al no haber atendido el 27 de mayo de 2022 la totalidad de su obligación, por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Se ejecutaron [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de las garantías depositadas que, junto con un pago parcial de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] fueron suficientes para permitir el cobro de la cantidad adeudada.

Desde el informe mensual del OS correspondiente al mes de noviembre de 2022, INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. figura con nuevos incumplimientos de la obligación de pago establecida en el Artículo 46.1.f) de la Ley 24/2013, al no haber atendido sus obligaciones de pago de la liquidación del operador del sistema, generando pérdidas a los sujetos acreedores de las liquidaciones del operador del sistema desde diciembre de 2022.

Impagos de INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. en el mes del informe (no incluye la penalización por impago establecida en el apartado 8 del PO 14.7)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De acuerdo con el informe correspondiente a agosto de 2023, hasta ese mes, INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. tiene unos impagos acumulados de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y, pese a que se le han ejecutado garantías por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], no han podido cubrir unas pérdidas acumuladas de los sujetos acreedores, de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

1.2 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L.

Con fecha 20 de octubre de 2023, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señalan los mismos escritos que el OS ha enviado a la CNMC por incumplimiento de prestación de garantías (apartado 1.1) y de obligaciones de pago frente al sistema eléctrico (apartado 1.2) y. Además, también se menciona la situación actual de esta comercializadora en los últimos informes mensuales de incumplimientos del OS.

A la vista de lo anterior, se inician los procedimientos de inhabilitación y traspaso de los clientes de INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA a un comercializador de referencia durante un periodo seis meses dado «*el impacto en la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, considerando que existe un incumplimiento del requisito de prestación de garantías, estimando que se dan todos los requisitos legales para la adopción de medidas cautelares y considerando imprescindible asegurar la eficacia de la resolución, que, en su caso, y tras la debida tramitación, pueda adoptarse*».

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de resolución establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA incumple el requisito establecido en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

“a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. a cualquier otra empresa vinculada a la misma

o que forme parte de su mismo grupo de sociedades. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.

b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L.

c) Suspender el derecho de INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.

d) Suspender el derecho de INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a

cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.

e) Eliminar las ofertas de INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (seis meses) y no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de resolución determina que la inhabilitación de INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a ordenar el traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia y a determinar el procedimiento de traspaso y las condiciones de suministro de dichos clientes.

La propuesta de resolución establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que en el plazo de cinco días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas así como publicar el acuerdo en el BOE, “a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

3 CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

3.1 Sobre los incumplimientos de la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. Por su parte, el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas), según información facilitada por REE.

**Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de INNOVA
DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L.**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

***Datos hasta 19/10/2023**

Fuente REE

A 19 de octubre de 2023, mantendría un déficit de garantías de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Adicionalmente, INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. estaría incumpliendo sus obligaciones de pago al OS intermitentemente desde el pasado mes de mayo de 2022, con un importe acumulado de los impagos en plazo de la liquidación del OS por parte de INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], de acuerdo con lo señalado en el último informe disponible hasta la fecha sobre el comportamiento de los agentes, correspondiente a agosto de 2023. Añade el informe que se han ejecutado garantías por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a la comercializadora, sin que hayan podido cubrir unas pérdidas acumuladas de los sujetos acreedores de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

De estos datos, cabría concluir que INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. habría incumplido de forma intermitente la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del OS. De conformidad con la documentación obrante, desde diciembre de 2022 la comercializadora carece de garantías depositadas ante el OS, por lo que dicho operador no dispondría de cobertura ante los eventuales impagos que puedan surgir por causa de la ausencia de compras de energía. Sin embargo, al respecto se señala que, a fecha de emisión del presente informe, la comercializadora no tiene cartera de clientes desde hace diez meses.

3.2 Sobre el traspaso de los clientes a un comercializador de referencia

Con respecto al traspaso de los clientes a un comercializador de referencia, cabe señalar que, de acuerdo con la información disponible en el SIPS, INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. no dispone de clientes desde el mes de enero de 2023.

4 CONCLUSIONES

UNICA. -. INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. no habría depositado de manera intermitente las garantías al OS de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“Garantías de pago”). A fecha de 19 de octubre de 2023 continúa sin tener garantías depositadas. Por tanto, INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Adicionalmente, desde mayo de 2022, INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. habría impagado varias liquidaciones del OS y su cantidad, hasta esa fecha, no habría sido cubierta en su totalidad por pagos fuera de plazo ni por las garantías que ha tenido depositadas y, como consecuencia, el OS ha minorado a sujetos acreedores del sistema eléctrico.

Sin perjuicio de lo anterior y a tomar en consideración, se significa que, de acuerdo con la información disponible, INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. no dispone de clientes desde el mes de enero de 2023.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.